



2008EE12343

Bogotá, D. C.

Señor

JUAN MANUEL FORONDA

Manzana A CS 7 Urb. Gibraltar

Pereira - Risaralda

Asunto: Costo acumulado ascensos Escalafón Docente

Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales, corresponde a los gobernadores y alcaldes de los departamentos, distritos y municipios certificados.

No obstante, damos trámite a su consulta, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) solicitud ascenso en el año 2003, la cual se resolvió en el año 2006, es legal que se reconozca costo acumulado solo hasta el 2005, fecha en la cual se expide el Decreto 1095 y el tiempo transcurrido entre la expedición del decreto 1095 y mayo de 2006, fecha en la cual se resuelve la solicitud, no se reconozca ningún costo acumulado?”

NORMAS y CONCEPTO

En atención a su solicitud, me permito informarle:

El párrafo transitorio del artículo 5 del Decreto 1095 de 2005, dispone que las entidades territoriales certificadas deben resolver inicialmente y en estricto orden de radicación las solicitudes de ascenso radicadas con anterioridad a la expedición del presente decreto, con el lleno de los requisitos legales, y que una vez expedidos la totalidad de los actos administrativos y cuyos efectos fiscales se generarán a partir de la fecha de expedición del acto, las entidades territoriales, deberán expedir los actos administrativos de reconocimiento del costo acumulado del ascenso.

Por lo anterior, atendiendo su solicitud le manifiesto que para el caso de

los docentes que solicitaron ascenso con el lleno de los requisitos una vez entró en vigencia la Ley 715 de 2001, y les fue resuelta después de la expedición del Decreto 1095 de 2005, los efectos fiscales se generan a partir de la fecha de expedición del acto administrativo por el que se concede el ascenso; posteriormente, la respectiva entidad territorial, debe expedir otro acto administrativo, en el cual se reconoce el costo acumulado del ascenso, que es el correspondiente al causado a partir de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la solicitud y hasta la fecha en que se resuelve.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad- 68273